

Datos del Expediente

Carátula: LAPALMA BRAIAN EMANUEL C/ CORTES GLORIA DORA Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)

Fecha inicio: 18/09/2018

N° de

Receptoría: MP - 29529 - 2015

N° de

Expediente: 166578

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

Pasos procesales:

Fecha: 03/06/2021 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 03/06/2021 12:59:43 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA [Siguiente](#)

Referencias

Funcionario Firmante 03/06/2021 12:59:42 - LOUSTAUNAU Roberto Jose - JUEZ

Funcionario Firmante 03/06/2021 13:06:57 - MONTERISI Ricardo Domingo - JUEZ

Funcionario Firmante 03/06/2021 13:36:07 - TROBO Lucas Mariano - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Honorarios - Folio 154

Honorarios - Incluye Regulación? SI

Honorarios - Nro. de Registro 85

Resolución - Nro. de Registro: 270

Resolución - Nro. Folio: 647

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

CÁMARA DE APELACIÓN CIVIL Y COMERCIAL - SALA SEGUNDA.

REGISTRO N° . FOLIO N° .

EXPEDIENTE N° 166578. JUZGADO N° 5.

"LAPALMA BRAIAN EMANUEL C/ CORTES GLORIA DORA Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)".

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "LAPALMA BRAIAN EMANUEL C/ CORTES GLORIA DORA Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)" traídas a despacho a fin de resolver los recursos de apelación deducidos contra la resolución de fs. 1137/40.

Y CONSIDERANDO:

I. En el auto cuestionado el Sr. Juez reguló honorarios a los profesionales intervinientes. Resolvió la incidencia habida respecto al límite de cobertura de la aseguradora y reguló honorarios por la misma.

II. Contra dicha decisión se interpusieron los siguientes recursos:

II. a) En 13/11/2019 los Dres. García Mona y Lapenna cuestionaron la limitación en la cobertura de la aseguradora, la imposición de costas y la regulación al Dr. Gaspari por estimarla alta.

En la misma pieza, apelaron los honorarios regulados a su favor por estimarlos bajos.

A su vez, apelaron los regulados a los peritos intervinientes por estimarlos altos. En 17/12/2019 obran fundamentos respecto de última de las apelaciones, que merecieron réplica de la Lic. Barrio en 09/03/2020.

II. b) En 22/11/2019 el Dr. Gaspari -por la demandada y citada en garantía- apeló por altas las regulaciones practicadas, fundando en la misma pieza el recurso respecto de los peritos y mediador intervinientes (fue contestado por la Lic. Barrio en 12/12/2019).

A su vez y por su propio derecho, apeló por bajos los honorarios regulados a su favor.

III. Recurso interpuesto en 22/11/2019 contra los honorarios regulados al mediador.

Los honorarios del mediador se deben regular de acuerdo a lo establecido en el decreto 2530/2010.

a) El decreto 43/19, reglamentario de la ley 13.951 no debe ser aplicado a este caso por tratarse de trabajos realizados con anterioridad a su entrada en vigencia (art. 5: 1 de febrero de 2019; art. 7 del CCyC, esta Sala, causa nro. 167.168 "Mastrangelo, Ezequiel David c/ Rivera, Mariano Anibal y otros s/ Daños y Perjuicios" RSD 106 del 28/03/2019; doct. S.C.J.B.A in re "Morcillo", Ac. 73.016 del 8-11-2017).

Este es el criterio de la CSJN en un caso análogo respecto de la aplicación temporal de la ley de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal N° 27.423 en la causa "Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones Provincia s/ acción declarativa" (n° 32/2009 (45-E)/CS1, fallo del 04/09/2018).

b) El decreto 2530/2010 fijó las pautas mínimas para la determinación de los emolumentos de los mediadores, estableciendo una escala de jus arancelarios en función del valor económico del litigio (art. 27).

No obstante, y al igual que en todos los casos de determinación de honorarios profesionales, son aplicables los principios de remuneración adecuada, justa y proporcional, que obligan tomar en cuenta el monto, la labor efectivamente desarrollada y los otros honorarios ya regulados o a regularse (esta Sala, causas nro. 160.441 RSI del 26/04/2016; 160.359 RSI 267 del 30/06/2016; 157.550 RSI del 18/10/2016).

El artículo 1255 del Código Civil y Comercial –análogo al anterior art. 1627 del Código Civil–, otorga a los magistrados la potestad de disminuir los honorarios e incluso ir por debajo de las escalas arancelarias cuando se evidencie una injustificada desproporción en las regulaciones, norma que resulta aplicable a todos los servicios profesionales, sin distingos (Sala II, causa nro. 135.310, RSI 327-567 del 09/08/2012; SCBA C 92207 del 10/08/2011, entre otras; argto. Juan Manuel Hitters - Silvina Cairo, Honorarios de Abogados y Procuradores, 1era. Edición, Buenos Aires: LexisNexis, 2007, pág. 232).

En lo que respecta a la labor desempeñada por el mediador pre-judicial, debe considerarse que este profesional no es parte del proceso judicial, sino que su función se desarrolla en una instancia previa. No asesora jurídicamente -para eso los litigantes cuentan con el patrocinio de sus respectivos letrados-, sino que cumple una función distinta a la judicial, por lo que no reviste el carácter de un auxiliar de justicia (Testa, Graciela Mabel, "Ni peritos, ni auxiliares de justicia: mediadores", La Ley, cita en-línea: AR/DOC/1172/2013; esta Sala, causa nro. 160.181, RSI 154-279 del 07/04/2016).

La importancia de su actuación habrá de ser ameritada al establecer las retribuciones de los profesionales que tuvieron participación en el proceso considerando que, mientras el mediador se desempeña en la fase pre-judicial, los letrados de las partes intervienen en todas las etapas del proceso, desde su comienzo hasta su finalización.

c) En el caso de autos, la base arancelaria es de \$2.895.744,13 -monto fijado a fs. 1137/40 que se encuentra firme-. En virtud de ello, los honorarios fijados a favor del profesional ascendieron a suma de \$350.428,00.

La intervención del mediador en esta causa se limitó a la participación en la audiencia celebrada el 30/11/2015 -acta agregada a fs. 7-, en la que se procedió a cerrar la etapa de mediación ante la imposibilidad de encontrar una solución al conflicto.

Encontrándose recurridos los honorarios regulados al resto de los profesionales, siguiendo los lineamientos expuestos, se procederá a cuantificar la suma correspondiente al mediador en forma conjunta con el tratamiento de las restantes apelaciones.

IV. Los recursos orientados a cuestionar los honorarios regulados con relación al planteo de limitación de cobertura han caído en abstracto.

Teniendo en cuenta que una de las pautas previstas por el art. 16 de la ley arancelaria local para la fijación de honorarios profesionales refiere al "resultado obtenido" (inc. "e"), corresponde que la regulación sea efectuada teniendo en consideración el régimen de costas impuesto en el caso (esta Sala, causa nro. 114245 RSI 451 del 18/10/2019).

Al respecto, se sostiene que: "lo accesorio sigue la condición de lo principal y no exige mayores esfuerzos advertir que la regulación de honorarios no constituye sino una derivación condicionada del pronunciamiento sobre imposición de costas" (Hitters, Juan Manuel - Cairo, Silvina, "Honorarios de abogados y procuradores", p. 310, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007).

Mediante resolución de fecha 25/03/2021 este Tribunal hizo lugar parcialmente al recurso deducido en 13/11/2019 por la actora respecto a los límites de cobertura del seguro y modificó la imposición de costas de primera instancia, fijándolas en el orden causado.

Por ese motivo los recursos de 13/11/2019 y 22/11/2019, orientados a cuestionar las regulaciones efectuadas por dicha incidencia han caído en abstracto y corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto la regulación efectuada por dicho planteo para que una vez devueltos los autos a la instancia de origen se dicte una nueva regulación en este sentido (conf. arts. 1, 10, 15, 16, 28, 57 y ccdtes. ley 14.967).

V. Quantum de los honorarios.

A) 1. En virtud de lo resuelto por la SCBA en los autos "Morcillo" (Res. I-73016 del 08/11/2017), y la CSJN en la causa "Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones Provincia s/ acción declarativa" (n° 32/2009 (45-E)/CS1, fallo del 04/09/2018), siendo que el laboreo realizado en la presente fue efectuado en parte bajo la vigencia del Decreto-Ley 8904/77 y en parte bajo la vigencia de la ley 14967, se procederá a apreciar y a estimar los honorarios de conformidad con las pautas brindadas por la ley vigente al momento de realizarse el laboreo.

2. En atención a la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, se fijan los honorarios de la siguiente manera:

2. a) Letrados parte actora: a la **DRA. NORA SUSANA GARCÍA MONA (DNI 10.262.694)**, por las labores cumplidas en la primera etapa del proceso, en la suma de **PESOS CIENTO SEIS MIL CIENTOS (\$106.100,00)** y al **DR. GUILLERMO ADOLFO LAPENNA (DNI 16.385.420)**, por las labores correspondientes a la primera etapa, en la suma de **PESOS CIENTO SEIS MIL CIENTOS (\$106.100,00)**, por las correspondientes a la segunda etapa en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTOS (\$191.100,00)** con más la cantidad de **DOCE CON CUARENTA JUS ARANCELARIOS (12,40 JUS)** y por las correspondientes a la tercera etapa en la cantidad de **TREINTA Y SIETE JUS ARANCELARIOS (37 JUS)**.

2. b) Letrados parte demandada y citada en garantía: al **DR. JUAN CARLOS GÁSPARI (h) (DNI 20.330.377)**, por las labores cumplidas en la primera etapa del proceso, en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$178.300,00)**, por las correspondientes a la segunda etapa en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$124.400,00)** con más la cantidad de **OCHO JUS ARANCELARIOS (8 JUS)** y por las correspondientes a la tercera etapa en la cantidad de **VEINTISEIS JUS ARANCELARIOS (26 JUS)**. A la **DRA. MARIA CLARA DAL POZZI (DNI 26.703.881)**, por las tareas realizadas en la segunda etapa del proceso, en la suma de **PESOS DOS MIL (\$2.000,00)**.

De esta manera, se modifica y confirma -según el caso- lo resuelto en fecha 11/11/2019 (arts. 1, 2, 10, 13, 15, 16, 21, 28, 57 y ccdantes. decr. ley 8904/77 y arts. 1, 2, 10, 13, 15, 16, 21, 28, 57 ley 14.967).

3. Honorarios de Alzada. En atención a la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados ante este Tribunal de Alzada (sentencia del 21/02/2019), se fijan los honorarios a la **DRA. NORA SUSANA GARCÍA MONA (DNI 10.262.694)** en la cantidad de **VEINTICINCO JUS ARANCELARIOS (25 JUS)**, al **DR. GUILLERMO ADOLFO LAPENNA (DNI 16.385.420)** en la cantidad de **VEINTICINCO JUS ARANCELARIOS (25 JUS)** y al **DR. JUAN CARLOS GÁSPARI (h) (DNI 20.330.377)** en la cantidad de **TREINTA Y CINCO JUS ARANCELARIOS (35 JUS)** (arts. 13 y 31 ley 14967).

B) Honorarios del mediador:

Teniendo en cuenta lo expresado en el punto "III" de los considerandos, se hace lugar al recurso interpuesto por el Dr. Gaspari y se fijan los honorarios del mediador **DR. JUAN PABLO PERALTA (MP 128)** en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$146.500,00)**,

modificándose así lo resuelto en fecha 11/11/2019 (conf. arts. 242, 245 C.P.C., art. 27 Decreto 2530/10, ley 13.951 y art. 1255 CCyCN).

C) Honorarios de los peritos:

Respecto de los honorarios a los auxiliares de justicia, cabe destacar que siguiendo la doctrina de los más altos tribunales de la Nación y de la Provincia, este Tribunal tiene sentado el criterio de que debe existir proporcionalidad entre las retribuciones de los peritos y demás auxiliares de justicia con la de los letrados que han tramitado en el proceso (CSN, Fallos 236-127; 239-123; SCBA conf. Ac. 44.241, sent. del 7-V-91 en J.A. 1992-II-126 o ED 144-152 o LL 1992-152; Ac. 40.584, sent. del 11-VI-91 en "Acuerdos y Sentencias", entre otras; esta Sala causa nro. 136.953, RSD 115-733 del 19/03/2009, n° 146.130 RSD 55-350 del 16/05/2011 entre otras). Teniendo en cuenta tal circunstancia, se fijan los honorarios a los peritos **LIC. RICARDO HECTOR VEGA (DNI 16.729.470), LIC. MARIA MARTA BARRIO (DNI 24.466.306) y DRA. NANCY CECILIA BELLUSCI (DNI 23.681.010)** en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$144.788,00) a cada uno**, confirmándose lo resuelto en fecha 11/11/2019 (a su vez, conf. art. 15 inc. w ley 10306 y Res. Col. Psicólogos N° 890; art. 1 p. 7 decr. 6732/87).

Todas las regulaciones, con más aportes previsionales e impuesto valor agregado (IVA) para el supuesto de haberse denunciado la condición de responsable inscripto (art. 3 inc. e, 10, 11, 37 y 38 de la ley 23.349 modif. por la ley 23.871, 12 y 14 ley 6716).

Por lo expuesto y lo normado por los arts. 34, 36, 161, 243, 246 y cctes. del C.P.C., **RESOLVEMOS:**

I.- Hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Gaspari contra los honorarios regulados al mediador, conforme lo expresado en los acápites III y V, modificando lo resuelto en fecha 11/11/2019 (arts. 242, 245 C.P.C. y art. 27 Decreto 2530, 1255 CCyCN y ccdantes.).

II.- Dejar sin efecto la regulación por la incidencia resuelta en 11/11/2019 -respecto a la limitación del seguro- y declarar caídos en abstracto los recursos interpuestos contra el *quantum* de las mismas, debiendo practicarse un nuevo auto regulatorio (arts. 242, 245 y ccdantes CPCC).

III.- Modificar y confirmar, según el caso, las restantes regulaciones de fecha 11/11/2019 y fijar los honorarios de Alzada conforme lo expuesto en el punto V (arts. 1, 2, 10, 13, 15, 16, 21, 28, 57 y ccdantes. decr. ley 8904/77 y arts. 1, 2, 10, 13, 15, 16, 21, 28, 31, 57 ley 14.967, art. 15 inc. w ley 10306 y Res. Col. Psicólogos N° 890; art. 1 p. 7 decr. 6732/87).

IV.- Sin imposición de costas, atento el modo en que se resuelve la presente (*a contrario* arts. 68 y 69 del C.P.C.).

V.- Registrar el presente y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 267 *in fine* del C.P.C., devolver las actuaciones al Juzgado de origen.

En Mar del Plata se procede a firmar digitalmente la presente resolución conforme la acordada 3975/20 de la SCBA.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



LOUSTAUNAU Roberto Jose
JUEZ

MONTERISI Ricardo Domingo
JUEZ

TROBO Lucas Mariano
AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE
APELACIÓN

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^